



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*“2014, AÑO DEL XL DE LA CONVERSION DE TERRITORIO A ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL
ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNION, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto por el que se reforma el Inciso B), del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de la Comisión procedieron al estudio y análisis de la minuta con proyecto de decreto en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **40, 55** fracción I inciso **a)** y **56, 113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta con Proyecto de Decreto, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“ACUERDO”**, se plantea el sentido de resolución de la minuta.

I.- ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos **40, 55** fracción I inciso **a)** y **56** de la propia Ley Reglamentaria, turnó dicha minuta a la Comisión Permanente de Puntos



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.

III.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, dada la importancia de esta reforma, se procedió de manera inmediata al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en dicha minuta.

IV.- Derivado de lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MINUTA.

1.- La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los antecedentes tal como se enlistan a continuación:

a).- En sesión ordinaria del Senado de la República del día 4 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b).- En sesión celebrada de la Cámara de Senadores, fue aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Con fecha 14 de mayo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados fue aprobada en definitiva la Minuta con Proyecto de Decreto.

.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

2.- La Minuta propone reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como objeto principal establecer, mediante la incorporación del término “adquiera”, el supuesto de nulidad de elecciones relacionado con el acceso a cobertura informativa o tiempos de radio y televisión en contravención de las asignaciones que corresponden en términos de la Constitución y las leyes a los partidos políticos y los candidatos. Lo anterior en virtud de que la redacción del texto vigente, únicamente alude a la acción de “compra” de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión. Así la iniciativa estima que la sola hipótesis de la “compra” resulta limitada e insuficiente, pues el acceso a una u otros no necesariamente implica el pago de una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, como lo implica la compraventa.

III.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción I y **55** fracción I inciso **a)** de la Ley



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la minuta con proyecto de decreto en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.

TERCERO.- Sentado los antecedentes y objeto de la reforma en estudio, es importante dejar en claro que este Poder Legislativo como parte del constituyente permanente, coincidimos con la minuta en estudio, la cual



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

propone adicionar el supuesto de “adquirir” cobertura informativa o tiempo en radio en televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de “comprar”, que ya se encuentra prevista en el texto Constitucional vigente y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.

Cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, fue promulgada el 31 de enero próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, la cual fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos.

Ahora bien es de considerarse con respecto al sistema de nulidad de las elecciones y lo previsto en el inciso b) del párrafo tercero de la base sexta del artículo 41 constitucional busca subsanar una limitación y eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempo de radio y televisión.

Si bien es cierto el texto constitucional actualmente en vigor alude expresamente al verbo “comprar”, el cual gramaticalmente implica el pago de una contraprestación,



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

la propuesta de reforma en estudio, propone la inclusión dentro de la composición normativa el verbo “adquirir” cuya connotación gramatical no necesariamente hace referencia al pago, pues pudiera alcanzarse el acceso a un bien o un derecho por medio de una figura diversa de la compra.

En este sentido resulta de singular importancia que se establezca dentro del texto constitucional el supuesto de que podrán ser declaradas inválidas las elecciones en caso de que cualquiera de los actores políticos “adquiera” cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, y no limitarlo solamente a la acción de comprar.

En consideración de lo anterior esta Comisión de Estudio y Dictamen estima que la reforma propuesta en la minuta en estudio refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecerse como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Es también importante señalar que con esta reforma se pretende evitar la simulación que se puede dar al obtener



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser por citar ejemplos, la donación o la dación en pago.

Esta reforma consideramos los integrantes de la Comisión Dictaminadora fortalece nuestra Democracia y honra los principios que deben de prevalecer en todo proceso electoral previsto en el mismo precepto de la ley fundamental: certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO.- En razón de lo anterior esta comisión legislativa considera que son adecuadas las consideraciones que dieron origen contenidas en la minuta, por tanto estima pertinente dictaminar en sentido afirmativo y solicitar a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio.

IV.- ACUERDO.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el cual se reforma el Inciso B), del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;

c) ...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

SEGUNDO PUNTO.-Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO “ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**